



CONVENIO DE CONCURRENCIA VIAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TURI PARA LA GESTIÓN E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL, MANTENIMIENTO DE VÍAS, CONSTRUCCIÓN VIAL, CONSTRUCCIÓN Y REGENERACIÓN DE ACERAS, BORDILLOS, CAMINERAS EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA TURI.

COMPARTECIENTES:

En la ciudad de Cuenca, a los 14 días del mes de noviembre de 2025, intervienen en la celebración del presente convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**, debidamente representado por el Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute Ph.D., en su calidad de Alcalde del cantón Cuenca; y, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TURI**, representado por su Presidente el Dr. Milton Gerardo Jarama Peralta, a quienes para efecto del presente convenio se denominarán **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**; y, **GAD PARROQUIAL RURAL DE TURI**, respectivamente.

Los comparecientes son hábiles y capaces, como en derecho se requiere, para celebrar este tipo de actos y de mutuo acuerdo resuelven suscribir el presente instrumento, cuyo contenido se detalla en las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 La visión del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, es liderar procesos de planificación y desarrollo cantonal, promoviendo la participación ciudadana, con el aporte responsable y comprometido de sus colaboradores, para satisfacer las necesidades de la sociedad con eficiencia, eficacia y transparencia.

1.2 El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía y geopolíticamente representa al cantón. Se enmarca en la vigente Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), normas y procedimientos conexos.

1.3 Constitución de la República del Ecuador:

El **artículo 225.- "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)"**.

El **artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."**





El artículo 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

El artículo 239.- “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

El artículo 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

El artículo 264.- “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...”).

1.4 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

El artículo 2.- “Objetivos.- Son objetivos del presente Código:

- a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;
- b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;
- c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; (...)
- h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública; (...)
- j) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno. (...)"

El artículo 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:



- a) *Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igual que trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.*
- b) *Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*
- c) *Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*
- d) *Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.*
- e) *Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.*
- f) *Equidad interterritorial.- La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.*

El artículo 4.- "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)

- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...)
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución (...);
- i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley."

El artículo 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)

- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)

El artículo 55.- "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán los siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley"; (...)

El artículo 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente".

El artículo 126.- "Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de las mismas a través de un Convenio"

El artículo 128.- "Sistema Integral y modelos de gestión.- Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles

de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno".

1.3 Código Orgánico Administrativo (COA)

El artículo 5.- **"Principio de calidad.**- Las administraciones públicas deben satisfacer oportunamente y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".

El artículo 26.- **"Principio de corresponsabilidad y complementariedad.**- Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".

El artículo 28.- **"Principio de colaboración.**- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

1.14 Mediante oficio No. GAD PT-PST-0255-2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Milton Gerardo Jarama Peralta, Presidente del GAD Parroquial Rural de TURI, dirigido al Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca, solicita la elaboración de un convenio de concurrencia vial, para la intervención en la infraestructura vial de la parroquia TURI.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio, tiene por objeto el ejercicio concurrente de gestión en la prestación del servicio público de parte del **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA** hacia el **GAD PARROQUIAL RURAL DE TURI**, para ejecutar lo siguiente:

- Obras de mejoramiento vial en el área urbana parroquial a nivel de carpeta asfáltica, adoquinado, adocreto, pavimento rígido y pavimento semirígido.
- Mantenimiento de vías urbanas parroquiales que se encuentran a nivel de lastre,

pavimento flexible, pavimento rígido y pavimento semirígido.

- Construcción de cunetas, alcantarilla y obras de drenaje en vías urbanas parroquiales.
- Construcción de vías de lastre, pavimento flexible, pavimento rígido y pavimento semirígido.
- Construcción y mantenimiento de veredas, bordillos, camineras en las vías urbanas parroquiales.

CLÁUSULA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA ANTISOBORNO.-

El GAD PARROQUIAL RURAL DE TURI se compromete a cumplir con la Política Antisoborno del GAD Municipal del cantón Cuenca, observando la ética en todo momento, evitando cualquier acto contrario a las buenas prácticas en la contratación pública del Ecuador. No ofrecerá incentivos ni gratificantes ni ninguna índole a los servidores y funcionarios del GAD Municipal del cantón Cuenca, por lo que manifiesta estar de acuerdo en que, el GAD Municipal del cantón Cuenca ponga fin a la relación contractual en caso de cometimiento de soborno, ya sea como persona natural o jurídica, en nombre o beneficio del GAD Parroquial de TURI.

Se adjunta como anexo la Declaratoria de ética y Transparencia aceptada y firmada por el Dr. Milton Gerardo Jarama Peralta, Presidente del GAD Parroquial Rural de TURI.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO.-

El presente convenio no implicará la transferencia de recursos financieros entre las instituciones. Cada parte asumirá los gastos provenientes de las obligaciones y actividades propuestas.

CLÁUSULA QUINTA: DE CONVENIOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN.-

De conformidad con el presente convenio, para la ejecución de los proyectos se suscribirán convenios específicos indicando en los mismos los aportes y obligaciones de cada entidad, para lo cual se hará constar la respectiva certificación presupuestaria cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

6.1 COMPROMISO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

- **El GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**, otorga la concurrencia al **GAD PARROQUIAL RURAL DE TURI**, para el ejercicio de la ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento, construcción vial, obras de drenaje en vías, construcción y regeneración de aceras, bordillos, camineras en el área urbana parroquial.
- Coordinará conjuntamente con el GAD Parroquial Rural de TURI, los cronogramas de trabajos de acuerdo a los proyectos que se identifiquen en su



planificación.

6.2 COMPROMISO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TURI

- Coordinará con el **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**, la intervención para que dicha entidad realice la ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento, construcción vial, drenaje y construcción y regeneración de aceras, bordillos, camineras en el área urbana parroquial.
- Ejecutará las obras de vialidad, veredas, bordillos, camineras cumpliendo con las normas técnicas legales y ambientales de conformidad con el presente convenio.
- Elaborará conjuntamente con el **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA** los cronogramas de trabajos de acuerdo a los proyectos que se identifiquen en la planificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA y el **GAD PARROQUIAL RURAL DE TURI**, ejecutarán la concurrencia para la Gestión e Inversión en proyectos de mejoramiento, mantenimiento, construcción vial, construcción y regeneración de aceras, bordillos, camineras en el área urbana de la parroquia Turi, por administración directa o contratación, para lo cual contarán con los estudios técnicos, especificaciones técnicas y pliegos según el caso amerite y de acuerdo al cronograma de trabajo acordado entre las entidades y observando la normativa legal de la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.-

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el 30 de abril de 2027. Las partes podrán acordar su renovación, mediante instrumento escrito previa evaluación conjunta de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-

De común acuerdo las partes declaran que por la suscripción de este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas.

En caso de que una de las partes requiera contratar personal para su cumplimiento o ejecución, será de su entera responsabilidad cumplir con los requisitos y proceso correspondientes.

Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-



10.1 El GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, designa al Mgst. Andrés Sebastián Zalamea Suarez, funcionario de la Dirección General de Obras Públicas, como administrador del convenio; y, por parte del **GAD PARROQUIAL RURAL DE TURI**, designa al Ing. Lino Fabián Zambrano Mosquera, técnico de dicha entidad, como administrador del convenio.

10.2 Las partes podrán cambiar de administrador del convenio bastando para ello la simple notificación de parte de la máxima autoridad o su delegado, y se cursará la respectiva comunicación sin que sea necesaria la modificación del presente convenio.

10.3 Es responsabilidad de los administradores del presente convenio resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de los objetivos del presente convenio.

10.4 En el caso de existir cambios de los administradores del convenio, el funcionario saliente deberá entregar formalmente a las autoridades competentes y al nuevo funcionario designado, la documentación relevante y un informe técnico de seguimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio.

10.5 FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

Los administradores del presente convenio deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y elaborar un informe final; documentos que serán el sustento para establecer las causas para rescindir, mantener o renovar el convenio.
- b) Velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.
- c) Monitorear y controlar el desarrollo de la ejecución del objeto del convenio, procurando tomar acciones para evitar retrasos injustificados, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones entre el GAD Municipal del cantón Cuenca y el GAD Parroquial de TURI, relativas al convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.-

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que estos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los convenios modificatorios que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio ha pedido de una de las partes.
- e) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento del objeto del convenio. En cualquier caso, de terminación del convenio, las partes realizarán la liquidación del mismo, para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, la relación de las actividades ejecutadas, y la determinación de las actividades subsecuentes necesarias para el cierre del convenio.
- f) De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, por las que no fuese posible o conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrá convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe del Administrador (a) del convenio, precio a proceder a su liquidación.
- g) Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes, debidamente comprobado. La terminación unilateral del convenio puede darse cuando las partes, incurran en las siguientes causas:
 - 1) En caso de no justificarse el incumplimiento, la parte perjudicada podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el convenio, mediante resolución, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de la parte incumplida.
 - 2) La parte afectada notificará por escrito a la otra parte el incumplimiento en que ha incurrido para que en el término de cinco días presente las justificaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo en un plazo no mayor a los quince (15) días. Caso contrario, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley de arbitraje y mediación del Ecuador ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sede en Cuenca, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y judiciales que cada parte considere procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- Documentos que acrediten la calidad de los comparecientes. (Copias de nombramientos).
- RUC del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA; y, GAD PARROQUIAL RURAL TURI.



- Declaración de ética

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para efectos de notificaciones y comunicaciones las partes establecen los siguientes domicilios:

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

Dirección: Calle Simón Bolívar y Calle Antonio Borrero (segundo piso), Esquina; Cuenca - Ecuador Teléfono: 4134900.

EL GAD PARROQUIAL DE TURI

Dirección: Parroquia TURI, centro parroquial, Cuenca - Ecuador.

Teléfono: 0939104017

Correo electrónico: gadpr@turi.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses institucionales que representan, para constancia de lo actuado firman las partes en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute P.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



Dr. Milton Gerardo Jarama Peralta
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL
DE TURI**